

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0118-2CP2-20

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma la fracción IV del artículo 65 de la Ley de Transición Energética.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Energía.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Mónica Almeida López.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRD.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	27 de mayo de 2020.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	27 de mayo de 2020.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Energía.

### II.- SINOPSIS

Prohibir el uso de combustóleo y carbón para asegurar un suministro eléctrico ambientalmente sustentable.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en el artículo 73 fracciones X y XXXI en relación con los artículos 27 párrafo sexto y 28 párrafo 4º de la CPEUM; Décimo Séptimo y Décimo Octavo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA.</b></p> <p><b>Artículo 65.-</b> Con el fin de incentivar la inversión para la generación de energía eléctrica con Energías Limpias y alcanzar el cumplimiento de las Metas país en materia de Energías Limpias y Eficiencia Energética, la regulación deberá:</p> <p><b>I. a III. ...</b></p> <p><b>IV.</b> Asegurar un suministro eléctrico ambientalmente sustentable, confiable y seguro.</p>	<p><b>PROYECTO DE INICIATIVA QUE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA, DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se reforma la fracción IV del artículo 65 de la Ley de Transición Energética.</p> <p><b>Artículo 65.- (...)</b></p> <p><b>I. a III. (...)</b></p> <p><b>IV.</b> Asegurar un suministro eléctrico ambientalmente sustentable, confiable y seguro, <b>a través de las energías limpias, quedando prohibido el uso de combustóleo y carbón para tales efectos.</b></p>
	<p><b>TRANSITORIOS.</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> Quedan sin efectos los acuerdos y disposiciones contrarios al presente decreto.</p>